

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO C.C.
15.036.197
Apdo: MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Apdo: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Apdo: ANDRES BERNAL MUÑOZ
VDO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
Apdo: JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS
VDO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apto: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
RAD.: 19001310500220200010200

Advierte el Despacho que el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía número 19.395.114, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **041** FIJADO HOY, **17 DE MARZO DE 2021** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario